Lima, 29 de diciembre de 1995

Resolución S.B.S.
Nº 962-95

El Superintendente de Banca y Seguros

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 26516 incorpora al control y supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros, las Derramas y Cajas de Beneficios creadas por el Decreto Nº 21021, los decretos Supremos Nºs. 01 y 78 de 1965 y Decreto Supremo Nº 030 de 1966, así como cualquier otro Fondo que reciba recursos de sus afiliados, socios o asociados, con la finalidad de destinarlos a la prestación de beneficios consistentes en el otorgamiento de pensiones de cesantía, jubilación o similares o adicionales a éstas, cualquiera que fuere su denominación, o forma de constitución;

Que, en la Primera Disposición Final y Transitoria de la Ley Nº 26516, faculta a la Superintendencia de Banca y seguros crear un Registro de Derramas, Cajas de Beneficios y otros Fondos, en el cual deben inscribirse los fondos comprendidos en los alcances de la Ley y aquellas entidades que no se hubieran adecuado a los alcances de la Ley del Sistema privado de Administración de Pensiones - Decreto Ley Nº 25987;

Que, el Decreto Supremo Nº 160-95-EF que aprueba el “Reglamento de Control y Supervisión de Derramas, Cajas de Beneficios - Ley Nº 26516” dispone que la Caja de Pensiones Militar- Policial, Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, Derrama Magisterial y la Derrama de los Cesantes y Jubilados del Ramo de Educación Pública, quedan inscritas automáticamente en el “Registro de Derramas, Cajas de Beneficios - Ley Nº 26516”;

Que, el Reglamento de Control y Supervisión de Derramas, Cajas de Beneficios - Ley Nº 26516”, faculta a la Superintendencia de Banca y Seguros incorporar progresivamente a su control y supervisión otros Fondos, para lo cual dispondrá su inscripción el “Registro de Derramas, Cajas de Beneficios - Ley Nº 26516”;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y estando a lo dispuesto en la Ley 26516;

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear en la Superintendencia de Banca y Seguros el **“REGISTRO DE DERRAMAS Y CAJAS DE BENEFICIOS - LEY Nº 26516”**, en el que deberán inscribir las Derramas y Cajas de Beneficios o cualquier otro fondo que reciba recursos de sus afiliados, socios o asociados, con la finalidad de destinarlos a la prestación de beneficios consistentes en el otorgamiento de pensiones de cesantía, jubilación o similares o adicionales a ésta, cualquiera que fuera su denominación, o forma de constitución.

Artículo 2.- La Caja de Pensiones Militar-Policial, Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, Derrama Magisterial y la Derrama de los Cesantes y Jubilados del Ramo de Educación Pública, quedan inscritas automáticamente en el “Registro de Derramas, Cajas de Beneficios - Ley Nº 26516”.

Artículo 3.- Para la inscripción las instituciones comprendidas en la Ley, deberán presentar la información sustentatoria que se indica a continuación:

3.1 Información general:

a) Denominación/Razón Social.
b) Dispositivos legales de creación, reglamentación y otros específicos de interés.
c) Registro único del contribuyente (RUC).
d) Domicilio Legal (Departamento Legal (Departamento, Provincia, Distrito, Urbanización, Calle) de la oficina Principal o Sede Central, con indicación de sus teléfonos, Fax, Casilla Postal u otros.
e) Denominación de sus Órganos de Gobierno. Dirección y Control, detallando los nombres y apellidos de sus miembros, indicando el periodo de ejercicio del cargo. Se deberá presentar información respecto a los integrantes de Comisiones y Comités o Asesorías existentes.
f) Escritura Pública de Constitución, Estatuto, Reglamento u otros documentos similares según corresponda, así como las modificaciones que hayan tenido (incluir información sobre inscripción en los Registros Públicos cuando sea pertinente).
g) Situación actual del Fondo (indicar si está en funcionamiento normal, intervención, receso temporal, etc.) adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente.
h) Manual de Organización y funciones y otros reglamentos internos.

3.2 Información Económico-Financiera

a) Estados Financieros correspondientes a los dos últimos ejercicios, anexando la copia de los informes de los Auditores Externos y/o Contraloría General de la República según corresponda.
b) Plan actuarial.
c) Régimen financiero.

Artículo 4.- Previa evaluación de la documentación presentada, la Superintendencia de Banca y Seguros emitirá las respectivas Resoluciones para la inscripción en el **“REGISTRO DE DERRAMAS, CAJAS DE BENEFICIOS - LEY Nº 26516”**.

Artículo 5.- [1]

Regístrese y Comuníquese.

LUIS CORTAVARRÍA CHECKLEY

Superintendente de Banca y Seguros

---

[1] Derogado mediante la Resolución SBS N° 02738-2023 publicada el 22/08/2023.